

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.576 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 13 DE JUNIO DE 1984.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Francisco Ibáñez Barceló;  
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego.  
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director de Operaciones; don César Barros Montero;  
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante,  
don Juan Enrique Allard Pinochet;  
Secretario General, señora Carmen Herмосilla Valencia;  
Gerente de Comercio Exterior, don Gustavo Díaz Vial;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1576-01-840613 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora  
de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N° 481.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Hizo presente que se propone liberar a la firma [REDACTED] de la obligación de retornar la suma de US\$ 300.000.- ya que no se trata de una exportación propiamente tal, sino de mercadería (tres turbinas para aeronaves) enviada al exterior con el objeto de ser sometidas a reparación, la que ingresó nuevamente al país. Asimismo, se propone liberar a la firma [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 54.139,67, en atención a que liquidaron erróneamente en el Comercio Visible la suma de US\$ 18.000.- y el resto corresponde al valor de 100.746 bolsas de malla importadas para el envío de la mercadería (cebollas), el que no será cubierto por cuanto los compradores se negaron a remesar dicho monto.

Con relación a la proposición de dejar sin efecto la multa por US\$ 70.431.- aplicada a [REDACTED] por no acompañar la correspondiente Declaración de Importación, informó que se debe a que presentó dicho documento.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar al [redacted] por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas.
- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe, Registro o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
010690, 010691 y 010692	[redacted]	10643	100,00
004607-2	[redacted]	10644	10.400,00
004062-7	[redacted]	10645	2.232,00
078-8, 126-1 y 244-6	[redacted]	10646	18.913,00
125-3	[redacted]	10647	3.900,00
090-5	[redacted]	10648	37.772,00
200927-8, 200948-5 y 200963-4	[redacted]	10649	21.753,00
226-8 y 375-2	[redacted]	10650	29.624,00
000576-9	[redacted]	10651	4.248,00
004374-2, 004385-8, 004386-6 y 004387-4	[redacted]	10652	20.929,00
003913-0	[redacted]	10653	10.800,00
007843-8	[redacted]	10654	2.132,00
002445-2 y 004375-8	[redacted]	10655	7.288,00
000598-K	[redacted]	10656	7.320,00
205561-3	[redacted]	10657	7.200,00
8483-8	[redacted]	10658	12.000,00

- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones que se mencionan en cada caso:

<u>Registro y/o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
822093	[redacted]	9409	70.431,00
204616-9	[redacted]	10588	5.400,00
003750-2	[redacted]	10605	8.000,00
209867	[redacted]	10584	34.771,00

*R*

- 4° Liberar a [redacted] de retornar la suma de US\$ 300.000.-, correspondiente a la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 203931-6 y 204235, sin aplicar sanción, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados.
- 5° Liberar a [redacted] de retornar la suma de US\$ 54.139,67, correspondiente a la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 026984-5, 027940-9, 027979-4, 027990-5, 028345-7, 028346-5, 028468-2, 028469-0, 028470-4, 028521-2, 028625-1, 028626-K, 205137-5, 003381-8, 201164-1, 201283-4, 201285-0, 201286-9 y 202729-6, sin aplicar sanción, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados.
- 6° Rechazar la reconsideración solicitada por [redacted] de la multa N° 3-02246 por la suma de US\$ 22.264.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 31978 y 31162.
- 7° Iniciar querrela en contra de las firmas y/o personas que se mencionan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se señalan:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Declaración y/o Reg. de Exportación</u>
[redacted]	35.020.-	1010-5
[redacted]	69.090.-	200516-2
[redacted]	66.558,31	010197-9 y 002715-K
[redacted]	25.036,11	200666-K y 200837-9
[redacted]	21.187,92	200536-7, 201061-6, 0527-5, 1060-0 y 759-6.
[redacted]	55.674,29	2165-3, 2254-4 y 2410-5

- 8° Ampliar las querellas iniciadas en contra de las firmas que se mencionan, por no retornar las sumas que se indican en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se señalan:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D. Exportación</u>
[redacted]	71.775.-	183523-5
[redacted]	32.166,32	205544-3

El valor de las multas aplicadas precedentemente deberá ser pagado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1576-02-840613 - Sociedad Constructora Vigil y Figueroa y Cía. Ltda. - Adjudica propuesta para ejecutar obras que indica - Memorandum N° 109 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Director Administrativo informó que con fecha 23 de marzo de 1984, se llamó a propuesta privada para ejecutar las obras por las nuevas instalaciones de: electricidad, telefonía, detección de incendio, red contra incendio y obras civiles del edificio Agustinas N° 1180. Agregó que se preseleccionaron trece empresas pero se invitó a participar a siete, presentando ofertas las siguientes seis empresas:

- Sociedad Constructora Vigil y Figueroa y Cía. Ltda.,
- Constructora TECSA S.A.,
- Constructora Cerro Moreno,
- Constructora Moller y Pérez Cotapos S.A.,
- Larraín, Prieto, Risopatrón S.A., y
- Constructora SALFA S.A.

Las propuestas fueron evaluadas por el Ministerio de Obras Públicas y por la Sección Mantenimiento de este Banco Central, siendo ambos resultados coincidentes, en el sentido de proponer adjudicar la respectiva propuesta a la firma Sociedad Constructora Vigil y Figueroa y Cía. Ltda., por cuanto se trata de la más conveniente para los intereses del Banco.

El Comité Ejecutivo, una vez analizados los antecedentes y la evaluación señalada precedentemente, concordó con la opinión del Ministerio de Obras Públicas y de la Sección Mantenimiento del Banco Central y acordó lo siguiente:

- 1° Tomar conocimiento del resultado de la evaluación efectuada por el Ministerio de Obras Públicas y la Sección Mantenimiento del Banco Central sobre las propuestas presentadas por seis empresas constructoras para la ejecución de las nuevas instalaciones de: electricidad, telefonía, detección de incendio, red contra incendio y obras civiles, que se resumen en Anexo A y B que se acompañan a la presente Acta.
- 2° Adjudicar la propuesta a la "Sociedad Constructora Vigil y Figueroa y Cía. Ltda.", de acuerdo al siguiente desglose:

Suma Alzada \$ 33.567.531.-

Plazo de ejecución: 120 días corridos, a partir del mes de julio.

Monto total fijo, sin reajuste, I.V.A. incluido. Esta cifra podrá exceder en un 15% debido a posibles obras extraordinarias.

Honorarios por Administración Delegada: \$ 4.758.707.-

Monto fijo de \$ 3.965.598.- más I.V.A. (a título referencial se deja constancia que corresponde al 12% del monto anterior)

TOTAL \$ 38.326.238.-

- 3° Facultar al Director Administrativo para que materialice la propuesta de la Sociedad Constructora Vigil y Figueroa y Cía. Ltda. en un contrato de ejecución de las obras correspondientes a los Proyectos de las Nuevas Instalaciones antes citados, en el edificio del Banco, ubicado en Agustinas N° 1180 de Santiago.
- 4° Aprobar el presupuesto por ejecución de las obras por Administración Delegada, correspondiente a la segunda etapa de las Nuevas Instalaciones por la suma de \$ 33.046.571.-, monto sujeto a variación. Esta obra será ejecutada por la Sociedad Constructora Vigil y Figueroa y Cía. Ltda., según detalle en Anexo C que se acompaña a la presente Acta.
- 5° Facultar al Director Administrativo para iniciar la ejecución de los trabajos y para efectuar los pagos autorizados, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Bases, las que deberán formar parte integrante del contrato, que a su vez contará con el visto bueno de la Fiscalía del Banco.

1576-03-840613 - [REDACTED] - Complementa contrato para pago de cupones de los pagarés Acuerdo N° 1484-27-821215 - Memorándum N° 110 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán señaló que por Acuerdo N° 1558-06-840302 se adjudicó el pago de cupones de los pagarés dólar preferencial (Acuerdo N° 1484-27-821215) al [REDACTED] hasta enero del año 1985. Considerando que los citados pagarés fueron modificados por Acuerdo N° 1556-17-840222, ampliando la fecha de sus vencimientos, se propone complementar el contrato suscrito con el [REDACTED]

El Comité Ejecutivo acordó ampliar el contrato suscrito con el [REDACTED] por el pago de cupones pagarés dólar preferencial, con el objeto de cubrir el pago de cupones de los pagarés Acuerdo N° 1484-27-821215 modificado por el Acuerdo N° 1556-17-840222, cuyos vencimientos son el 30 de junio, 30 de septiembre, 31 de diciembre del presente año y 31 de marzo de 1985.

El costo de dicho servicios será de 0,014 Unidades de Fomento, IVA incluido por cada cupón pagado.

Se faculta al Director Administrativo para ampliar el citado contrato en los términos acordados.

1576-04-840613 - Reglamento de Personal - Modifica Capítulo II en lo que dice relación con la equivalencia en colizas de la cuenta mecánica de billetes provenientes de la Casa de Moneda de Chile - Memorándum N° 111 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó a continuación que para los efectos de la asignación de producción de los Contadores de Billetes, se considera una equivalencia de 3 colizas de billetes por la

revisión de 12 bandejas de billetes nuevos provenientes de Casa de Moneda de Chile.

Considerando que el tiempo que utiliza un contador de billetes en la revisión mecánica de estas doce bandejas es superior a la equivalencia antes señalada, se propone aumentarla a 4 colizas de billetes, a contar del próximo mes. Para este efecto, debe modificarse el Capítulo II del Reglamento de Personal en su parte pertinente.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar, a contar del 1° de julio de 1984, el último inciso de la letra A-3.7.3 del Capítulo II del Reglamento de Personal, por el siguiente:

"La cuenta mecánica de 12 bandejas de billetes provenientes de la Casa de Moneda, equivalen a la cuenta manual y separación de cuatro colizas de billetes."

Lo anterior deja sin efecto la equivalencia de tres colizas por la cuenta de 12 bandejas de billetes, establecidas en el Acuerdo N° 1528-07-830818.

Como consecuencia de este acuerdo, deberá convenirse la modificación a los contratos de trabajo de los Contadores de Billetes, en lo pertinente a esta equivalencia.

1576-05-840613 - Geoffrey Bell & Co. Inc. - Renovación contrato de servicios - Memorandum N° 112 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán se refirió al contrato suscrito con la firma Geoffrey Bell & Co. Inc., por una asesoría en materia de información sobre los procesos de negociación y reestructuración de la deuda externa y en lo relacionado con la evolución de los mercados internacionales, señalando que la vigencia de dicha asesoría regía hasta el mes de mayo del presente año. Indicó que el Director Internacional ha hecho presente la necesidad de continuar contando con información actualizada y oportuna sobre estas materias, por lo que se propone renovar por un nuevo período de seis meses el citado contrato, en los mismos términos y condiciones que ofrece el señor Bell en su carta de fecha 10 de mayo de 1984, que son los mismos del contrato anterior. Asimismo, se propone suplementar el presupuesto de gastos en moneda extranjera en el valor de dicha asesoría.

El Comité Ejecutivo acordó renovar el contrato de servicios con la firma Geoffrey Bell & Co. Inc., autorizado por acuerdo N° 1542-21-831116, por un monto de US\$ 3.500.- mensuales, más el impuesto adicional correspondiente, por un período de seis meses a contar del mes de junio del presente año, y de acuerdo a los términos ofrecidos en su carta del 10 de mayo de 1984.

La Fiscalía del Banco determinará el medio por el cual se formalizará este contrato de servicios con la citada empresa.

Finalmente, el Comité acordó suplementar el presupuesto de gastos en moneda extranjera del presente año en la suma de US\$ 25.200.-.

1576-06-840613 - Sr. Carlos Ossio Bernal - Nombramiento en el cargo de Jefe Sección Administración de Personal - Memorándum N° 113 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso designar en el cargo de Jefe Sección Administración de Personal, que quedara vacante con motivo del traslado del señor Fernando Arias E. a la Oficina de Iquique, al señor Carlos Ossio B., encasillándolo en Categoría 9, Tramo G. Agregó que se trata de un funcionario antiguo del Banco que se encuentra encasillado en la categoría inmediatamente inferior y que posee el más alto puntaje de evaluación de dicha categoría.

El Comité Ejecutivo acordó nombrar, a contar del 1° de julio de 1984, en el cargo de Jefe Sección Administración de Personal, al señor CARLOS OSSIO BERNAL, encasillándolo en Categoría 9, Tramo G, con una remuneración única mensual de \$ 119.543.-.

1576-07-840613 - Sr. Enrique Pereira Mora - Nombramiento en el cargo de Operador Mesa del Dinero - Memorándum N° 114 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán hizo presente que con motivo de la designación del señor Eduardo Rozas en el cargo de Jefe Departamento Financiamiento Externo, quedó vacante el cargo de Operador Mesa del Dinero de la Gerencia Internacional, en el cual se propone designar al señor Enrique Pereira, funcionario con trece años de servicio en el Banco y que reúne las condiciones para desempeñar el referido cargo.

El Comité Ejecutivo acordó nombrar, a contar del 1° de julio de 1984, al señor ENRIQUE PEREIRA MORA, en el cargo de Operador Mesa del Dinero A, encasillándolo en Categoría 9, Tramo G, con una remuneración única mensual de \$ 119.543.-.

1576-08-840613 - [REDACTED] - Endoso al Banco Central, sin garantía, de Pagars Reajustables que indica - Memorándum N° 086 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el señor César Barros indicó que la Dirección de Operaciones, en uso de la facultad concedida por Acuerdo N° 1495-05-830202, descontó al [REDACTED] [REDACTED] entre otros instrumentos

financieros, "Pagarés Reajustables" suscritos por instituciones financieras, los que están entregados en custodia y cobranza al referido Banco, en virtud del mismo Acuerdo.

Conforme a lo señalado por Fiscalía, la transferencia al Banco Central de los Pagarés descontados debe perfeccionarse mediante un endoso del [redacted] pues se trata de documentos emitidos a la orden, endoso que convierte al [redacted] en responsable solidario en el pago, a menos que se incluya una cláusula "sin garantía", que lo libere de tal responsabilidad. Sin embargo, en el referido Acuerdo no se contempló expresamente esta modalidad, de tal forma que al tenor del mismo procedería que el Comité Ejecutivo autorice el citado endoso "sin garantía" por parte del [redacted].

El Comité Ejecutivo acordó autorizar [redacted] para endosar al Banco Central, sin garantía, los siguientes Pagarés Reajustables descontados al amparo del Acuerdo N° 1495-05-830202:

<u>Fecha Emisión</u>	<u>Tasa</u>	<u>Valor Nominal UF</u>
06.08.80	8%	680,66
06.08.80	8%	39.863,89
21.08.80	8%	40.588,23
23.09.80	8%	39.898,49
05.10.82	10%	38.345,025

<u>Fecha Emisión</u>	<u>Tasa</u>	<u>Valor Nominal UF</u>
07.07.81	8,5%	28.878,486 *

\* Corresponde al 70% del valor nominal según documento.

1576-09-840613 - Modifica Acuerdo N° 1465-14-820901, estableciendo que será optativo para los servicios públicos, empresas públicas y otras entidades de la misma área, realizar compras de divisas por montos superiores a US\$ 100.000.- en este Banco Central - Memorandum N° 088 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones se refirió al Acuerdo N° 1465-14-820901 relacionado con las operaciones de compra y venta de divisas por montos superiores a US\$ 100.000.- que los servicios públicos, empresas públicas y otras entidades de la misma área, estaban obligadas a efectuar en este Banco Central, señalando que la Dirección a su cargo ha estimado conveniente que se permita a los citados servicios realizar estas operaciones a su conveniencia o elección, con empresas bancarias autorizadas o con el Banco Central.



El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1465-14-820901, en el sentido de establecer que los "Servicios Públicos, Empresas Públicas y Otras Entidades de la misma Area" podrán realizar las compras o ventas de divisas por montos superiores a US\$ 100.000.-, optativamente, en este Banco Central o en las empresas bancarias autorizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantienen vigentes todos los procedimientos establecidos en el Acuerdo precitado, para aquellas operaciones que se perfeccionen a través de este Banco Central de Chile.

1576-10-840613 - Acceso al dólar preferencial a intereses y comisiones de créditos externos que se acojan a las normas del Acuerdo N° 1525-01-830725 - Memorándum N° 089 de la Dirección de Operaciones.

El señor César Barros recordó que el Acuerdo N° 1525-01-830725, autoriza el pago de créditos externos con recursos provenientes de un nuevo crédito externo ingresado al amparo del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Al respecto el señor Barros precisó que el número 15 del referido Acuerdo, expresa textualmente: "El Banco Central proveerá divisas, a través de las instituciones bancarias intervinientes, para el pago de las deudas externas que se paguen con el producto de los créditos a que se refieren estas normas, como resultado de la refinanciación a que se refiere la letra c) del N° 1, al mismo tipo de cambio a que se refiere el N° 4. No obstante, si a la fecha de vencimiento originalmente pactada de tales deudas ellas hubieren tenido acceso a un diferencial cambiario por aplicación del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones, el Banco Central hará efectivo en tales fechas dicho diferencial en favor del respectivo deudor".

Como puede apreciarse, de la lectura del acuerdo en cuestión, no se desprende claramente que los intereses y comisiones del crédito que se "prepara" - con el nuevo crédito que se acoge a las normas del Acuerdo N° 1525-01-830725 citado - deben quedar acogidos al sistema del dólar preferencial, lo que ha permitido, a las unidades operativas, denegar este beneficio a algunas solicitudes que se han presentado en el sentido de otorgarlo a esos conceptos.

Debatida esta materia, el Comité, teniendo presente el contexto del acuerdo en referencia y el hecho de que el número 15 antes citado utiliza las expresiones: "refinanciación" y "deudas" resolvió declarar que de la interpretación del acuerdo se desprende que los mencionados intereses y comisiones están comprendidos en el citado número para los efectos del dólar preferencial, aplicándose las reglas previstas en dicho sistema, esto es, que el beneficio se otorgará para tales intereses y comisiones pactados en y hasta las fechas que correspondan a los vencimientos del crédito que se prepara.

1576-11-840613 - Corporación de Fomento de la Producción y Línea Aérea Nacional - Acceso al mercado de divisas para el servicio de créditos que señala y autorización a CORFO para otorgar su aval - Memorándum N° 090 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones manifestó que por Acuerdos N°s. 1360-01-801121 y 1375-03-810213, se autorizó a LAN CHILE para contratar préstamos por US\$ 17.000.000.- y US\$ 13.000.000.-, otorgados por un sindicato de bancos encabezados por el Orion Royal Bank Ltd. e ingresados al amparo del artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

Por contratos de novación a celebrarse durante el mes en curso, aprobados por la Fiscalía de este Banco Central, en lo que respecta al primer préstamo por US\$ 17.000.000.-, CORFO asumirá en forma directa la obligación de cancelar la suma de US\$ 13.600.000.- y LAN CHILE continuará como deudor directo de la suma de US\$ 3.400.000.- con el aval de CORFO. Respecto del segundo préstamo por US\$ 13.000.000.-, CORFO asumirá la obligación de pagar US\$ 10.400.000.- como deudor directo, manteniendo LAN CHILE la obligación de cancelar, con el aval de CORFO, la suma de US\$ 2.600.000.-.

De acuerdo a lo expresado por LAN CHILE y CORFO, en los contratos que se suscribirán se mantendrán las condiciones financieras de los primitivos créditos, con la salvedad de que CORFO se obliga a pagar un honorario anual de administración de US\$ 15.000.- y LAN CHILE pagará, además, una comisión de renegociación ascendente a US\$ 75.000.- y los demás gastos financieros y legales que demande el referido contrato de novación.

Hizo presente el señor Barros que por Decreto de Hacienda N° 358, de 27 de abril de 1984, se autorizó a CORFO para que asuma las obligaciones antes señaladas.

En atención a las nuevas obligaciones que asume CORFO, correspondería modificar los referidos acuerdos.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar el Acuerdo N° 1360-01-801121 en cuanto a autorizar el acceso al mercado de divisas a la Corporación de Fomento de la Producción y a la Línea Aérea Nacional de Chile para servir directamente las obligaciones que asuman con el Orion Royal Bank Ltd. y bancos asociados, por la suma de US\$ 13.600.000.- y US\$ 3.400.000.- respectivamente, en reemplazo de las autorizadas por el acuerdo que se modifica.

Además, acordó autorizar a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar su aval por la obligación de US\$ 3.400.000.- que asume la Línea Aérea Nacional.

- 2.- Modificar el Acuerdo N° 1375-03-810213 en cuanto a autorizar el acceso al mercado de divisas a la Corporación de Fomento de la Producción y a la Línea Aérea Nacional de Chile para servir directamente las obligaciones que asuman con el Orion Royal Bank Ltd. y bancos asociados, por la suma de US\$ 10.400.000.- y US\$ 2.600.000.- respectivamente, en reemplazo de las autorizadas por el acuerdo que se modifica.

Además, acordó autorizar a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar su aval por la obligación de US\$ 2.600.000.- que asume la Línea Aérea Nacional.

- 3.- Autorizar el acceso al mercado de divisas a la Corporación de Fomento de la Producción para cancelar al Orion Royal Bank Ltd. una Comisión de Administración de US\$ 15.000.- anuales.



- 4.- Autorizar a Línea Aérea Nacional el acceso al mercado de divisas para que pague al Orion Royal Bank Ltd. hasta US\$ 75.000.- por concepto de comisión y los demás gastos financieros y legales en que deba incurrir para perfeccionar los contratos de novación.

1576-12-840613 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor César Barros sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Sedgwick Payne Ltda. reaseguro de seguros de vida (invalidez y sobrevivencia de afiliados a [redacted])	US\$ 28.696,00	Solic. Giro
(Para pagar a Skandia International Insurance Corp. reaseguro de seguros de vida (invalidez y sobrevivencia de afiliados a [redacted])	\$ 46.991.953,00 (US\$ 526.343,00)	Solic. Giro
(Para pagar a Stewart Wrightson Ltd. primas de reaseguro)	US\$ 41.019,50	Solic. Giro
(Para pagar a Sedgwick Payne Ltda. primas de reaseguro)	US\$ 41.092,77	Solic. Giro
(Para pagar a Cfa. de Seguros Fénix Chilena seguro de incendio y adicionales, seguro perjuicio por paralización, edificios, maquinarias y equipos)	US\$ 246.506,40	Solic. Giro
(Para pagar a Cruz del Sur S.A. última cuota de seguro de 42 cascos pesqueros, maquinarias e implementos de pesca, que cubre el 75% del valor de cada nave)	US\$ 80.657,00	Solic. Giro

a

(Para pagar a Aetna Banchile, Ira. y 2da. cuota de seguro de incendio de sus bienes físicos, perjuicio por paralización con excepción de las materias primas)	US\$	178.243,07	Solic. Giro
(Para pagar a la firma The Ohio Brass Company factura por la compra de planos y asistencia técnica para la fabricación de aisladores en Chile)	US\$	20.000,00	Solic. Giro
(Para pagar a Foote Mineral Company asistencia técnica para la supervisión y puesta en marcha de las instalaciones para la producción de Litio)	US\$	18.115,70	Solic. Giro
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Para pagar a Geoquest International Inc. Houston Texas, asistencia técnica por concepto de capacitación a los funcionarios de Enap en el área de proceso e interpretación de información sísmica de terreno, desarrollado en Punta Arenas entre el 20.2.84 y el 7.4.84)	US\$	18.500,-	Solic. Giro
(Para pagar a U.O.P. Process Division, USA, la asesoría que presta durante todo el año en análisis, inspecciones y aportes tecnológicos para conseguir un mejor funcionamiento de las instalaciones en general)	US\$	18.316,71	Solic. Giro
(Para pagar material televisivo a sus proveedores externos: MCA Television, Holanda VIACOM Latino Americana Inc. USA Twentieth Century Fox Television, USA Columbia Pictures Trading Corp. USA PROLASA S.A. Panamá)	US\$	157.559,60	Solic. Giro
(Para pagar cuota a la Asociación Internacional de Productores de Harina de Pescado, correspondiente al período noviembre 1983 a octubre 1984)	£ (US\$)	65.838,00 92.378,00	Solic. Giro

2

Universidad Austral de Chile (Para pagar suscripciones y compra de libros para su Biblioteca)	US\$	21.749,08	Solic. Giro
(Para pagar los servicios que presta el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos en las inspecciones fitosanitarias y fumigación a las exportaciones frutícolas chilenas)	US\$	32.053,29	30.7.84
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Para pagar a la firma Gearhart Industries Inc. USA, el arriendo de dos unidades Measurement White Drilling modelo 003-7000-500, por el período de un año, en el valor de US\$ 14.000.- netos mensuales)	US\$	168.000,00	julio 1985
(Para pagar gastos por intervención quirúrgica en Estados Unidos)	US\$	18.000,00	Solic. Giro
Buque Escuela Esmeralda (Para pagar viático al personal del Buque Escuela Esmeralda que realizará un viaje de instrucción por la Polinesia a iniciarse el 17 de junio de 1984 desde Valparaíso, autorizado por Decreto Supremo N° 444)	US\$	173.642,00	30 días
(Para pagar mercadería ingresada a Almacén Particular de Exportación bajo DAPE 87; 4; 3; 24; 3672 y 894 a fin de ser procesada y reexportada como molibdeno fino)	US\$	936.341,14	Solic. Giro
(Para pagar a la Asociación de Fútbol de Inglaterra, por la participación que tendrá la Selección Inglesa el Domingo 17 de junio de 1984, en un partido con la Selección Nacional de Chile)	US\$	30.000,00	Solic. Giro

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

1576-13-840613 - [REDACTED] - Renovación garantía otorgada por EULABANK de Londres - Memorandum N° 1149 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional explicó que el [REDACTED] es accionista del Euro-Latinamerican Bank Ltd., de Londres, mediante un aporte de 9.750 acciones que representan el 5,7692% del capital nominal de ese Banco. Asimismo, participan en el EULABANK otros bancos latinoamericanos, como también importantes bancos europeos.

EULABANK tenía al 31 de enero de 1983 colocaciones en Chile por US\$ 120 millones distribuidos en proporciones semejantes entre el sector público, privado financiero y privado corporativo. Igualmente, participó en el crédito por US\$ 1.300 millones que el Banco Central de Chile consiguió con la banca internacional en 1983, como también ha comprometido su aporte en la operación por US\$ 780 millones próxima a concretarse.

EULABANK, con el fin de consolidar su posición financiera, logró a comienzos de 1983 que sus accionistas pusieran a su disposición una línea stand-by por US\$ 500 millones a prorrata de su participación accionaria hasta el 30 de junio de 1984, estableciéndose que aquellos accionistas que no pudieran aportar su parte en el préstamo, otorgaran su garantía en beneficio de aquellos accionistas que les hubieran reemplazado en la provisión del crédito requerido.

El [REDACTED] no hizo el aporte directo de fondos a EULABANK, por lo cual aceptó y suscribió un Convenio de Garantía por el cual otorga su fianza por US\$ 28.846.000.- por los dineros prestados a ese banco.

Este Banco Central, mediante Acuerdo N° 1512-31-830516, autorizó al [REDACTED] para suscribir dicho Convenio de Garantía y le otorgó acceso al mercado de divisas en el evento de que el cumplimiento del citado Convenio así lo requiriera.

De acuerdo a informaciones que nos ha proporcionado directamente EULABANK, esta línea stand-by de US\$ 500 millones la ha ocupado solamente en pequeña proporción. El Comité Directivo de EULABANK, con el propósito de documentar en mejor forma, tanto la garantía como los aportes en dinero otorgados por los accionistas, resolvió reemplazar el antiguo texto del Convenio de Garantía por un Convenio de Depósito el cual fue suscrito el 14 de noviembre de 1983.

La Fiscalía de este Banco Central ha revisado este nuevo texto de Convenio de Depósito, señalando que no altera básicamente las disposiciones del Convenio de Garantía original. A su vez, EULABANK en comunicación de fecha 3 de mayo de 1984 a sus accionistas, ha solicitado la extensión del Convenio de Depósito suscrito el 14 de noviembre de 1983 hasta el 30 de junio de 1985, lo cual se concretaría suscribiendo un Convenio de Renovación del Convenio de Depósito.

El [REDACTED] ha solicitado se ratifique el Convenio de Garantía a favor de EULABANK hasta por US\$ 28.846.000.-.

9  
a

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el Convenio de Depósito suscrito por el [redacted] el 14 de noviembre de 1983 con el Euro-Latinamerican Bank Ltd. de Londres, el cual reemplazó el antiguo texto de Convenio de Garantía ya aprobado por este H. Comité Ejecutivo en el Acuerdo N° 1512-31- 830516, y a su vez se autoriza al [redacted] para que, previa conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, suscriba el Convenio de Renovación del Convenio de Depósito propuesto por EULABANK mediante el cual se prorroga hasta el 30 de junio de 1985 la garantía a ese Banco hasta por US\$ 28.846.000.- implícita en el Convenio de Depósito del 14 de noviembre de 1983, dándole acceso al mercado de divisas en el evento de que el incumplimiento de dicho Convenio lo requiera.

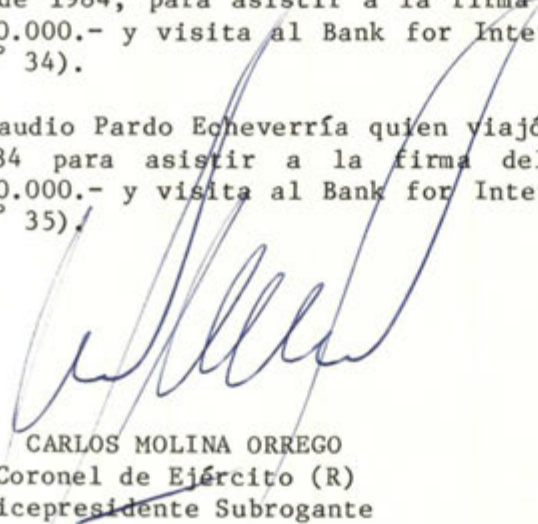
1576-14-840613 - Comisiones de servicio en el exterior.


El Comité Ejecutivo acordó ratificar las siguientes comisiones de servicios en el exterior:

Sr. Félix Ruiz Cristi quien viajó a Estados Unidos y Suiza el 8 de junio de 1984 para asistir a la firma del contrato de crédito por US\$ 780.000.000.- y visita al Bank for International Settlements. (Autorización N° 31).

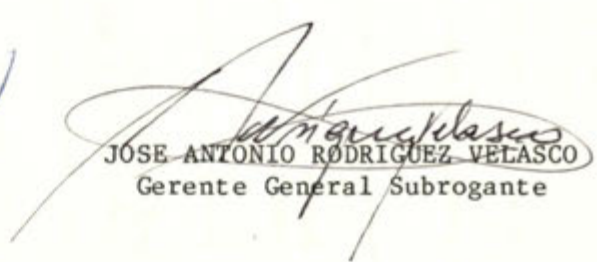
Sr. Hernán Somerville Senn quien viajó a Estados Unidos y Suiza el 9 de junio de 1984, para asistir a la firma del contrato de crédito por US\$ 780.000.000.- y visita al Bank for International Settlements. (Autorización N° 34).

Sr. Claudio Pardo Echeverría quien viajó a Estados Unidos el 8 de junio de 1984 para asistir a la firma del contrato de crédito por US\$ 780.000.000.- y visita al Bank for International Settlements. (Autorización N° 35).

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Vicepresidente Subrogante

  
FRANCISCO IBÁÑEZ BARCELO  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO  
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexos Acuerdo N° 1576-02-840613

CHV/LMG/mip.-  
0601P